



CORNARE	Número de Expediente: 053780229737	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0982-2018</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 02/10/2018	Hora: 15:41:36.96...	Folios: 3

AUTO No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ABRE UN PERIODO PROBATORIO DENTRO DE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y DE ADOPTAN UNA DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE "CORNARE". En uso de sus facultades establecidas en la Ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto- Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y las demás normas complementarias y,

### CONSIDERANDO

#### Antecedentes.

1. Que mediante radicado número 131-1462 del 15 de febrero de 2018, la sociedad **FCM GLOBAL S.A.S.**, con Nit 900.901.386-9, a través de su representante legal el señor **DIEGO DE JESUS RUIZ ARREDONDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.695.865, en calidad de arrendatario, y autorizado del señor Carlos Andrés Velásquez Agudelo, con cédula de ciudadanía número 98.568.284, como propietario del lote, solicitó ante La Corporación permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** para uso **DOMESTICO Y RIEGO**, en beneficio del predio denominado finca "Las Brujas" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 017-17016, ubicado en la vereda El Capiro del Municipio de La Ceja. Dicha solicitud se admitió mediante Auto No 131-0195 del 22 de febrero de 2018.

2. Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información aportada con el fin de conceptuar sobre la solicitud de Concesión de Aguas subterráneas, generándose el **Informe Técnico 131-1395 del 17 de julio de 2018** y acogido en la Resolución 131-0917 del 10 de agosto de 2018, la cual resolvió en su artículo primero **NEGAR** el permiso de **CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** para para uso agroindustrial (riego del cultivo y extracción de aceite de cannabis), solicitado por la sociedad **FCM GLOBAL S.A.S.**, con Nit 900.901.386-9, a través de su representante legal el señor **DIEGO DE JESUS RUIZ ARREDONDO**, en beneficio del predio denominado finca "Las Brujas" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 017-17016, ubicado en la Vereda El Capiro del Municipio de La Ceja, ya que según los informativos de usos del suelo con radicados 172 del 19 de octubre de 2017, y 142 del 18 de septiembre de 2018, entre los usos prohibidos se encuentran las industrias en todas las zonas, y teniendo en cuenta que la actividad a desarrollar en el predio contempla el cultivo y extracción de aceite de cannabis, la cual es una actividad agroindustrial, se concluye que es prohibida.

3. Que mediante escrito radicado 131-7143 del 5 de septiembre de 2018, el señor **DIEGO DE JESUS RUIZ ARREDONDO**, en calidad de representante legal de la sociedad **FCM GLOBAL S.A.S.**, interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 131-0917 del 10 de agosto de 2018, la cual fue notificada en forma personal el 22 de agosto de 2018 y en el cual manifestó entre otros lo siguiente:

*"De acuerdo a la certificación del uso del suelo, expedida por la Secretaria de Planeación del Municipio de la Ceja, Antioquia, se permite los usos de cultivo bajo invernadero, agroindustria pequeña, uso sostenible, cultivos de plantas medicinales, y demás actividades complementarias al uso principal, en el inmueble ubicado en la vereda el Guamito, Cerro el Capiro, Finca las Brujas, con matricula mercantil número 017-17016.*

*Por lo anterior, se considera uso permitido las actividades de agroindustria pequeña, en donde FCM GLOBAL S.A.S se ubica, por los siguientes aspectos:*

1. Los residuos de agua de lavado del material de vidrio y otros, del área del laboratorio, son en pequeñas cantidades, y recolectados en recipientes de 200 litros, y una vez el recipiente este lleno, la recolección de los

Ruta: [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) / Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoporque los Olivos: 546 30 99  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

residuos se realiza por medio de contratación de terceros, esto es, mediante la empresa BIOLODOS y SEPTICLEAN. En cuanto a las sustancias químicas que se utilizan, la cual es el Etenol, no son tóxicas y se utilizan en pequeñas cantidades, por lo que no hay existencia de riesgos biológicos, y los residuos que se genere son recolectados por la misma la empresa contratista. En caso futuro, si se llegará a utilizar otras sustancias químicas, se le dará el mismo manejo, esto es, la empresa BIOLODOS y SEPTICLEAN, realizarán la recolección de residuos.

2. La producción de residuos de la actividad agrícola es el material vegetal resultante de las labores de poda, cosecha y pos - cosecha. Este material vegetal resultante es compostado bajo las metodologías de descomposición controlada y recolección de remanentes líquidos. El tratamiento y depuración de los remanentes líquido se realiza por medio de contratación de un tercero, esto es, mediante la empresa BIOLODOS y SEPTICLEAN

3. En el proceso de fabricación no intervienen sustancias tóxicas para el ambiente. Todos los materiales entrantes al proceso son grado alimento. El proceso se lleva a cabo en un ciclo cerrado, donde se garantiza que no existen vertimientos o fugas. El material vegetal que sale del proceso de extracción es tratado con agua y llevado al área de compostaje. Las aguas de limpieza rutinaria de la planta serán recolectadas y son tratadas por una empresa tercerizada. Estás y otros manejos están comprendidos en los planes de gestión ambiental de la empresa.

(...)"

Anexando. Copia del decreto 0631 del 10 de abril de 2017, Licencia expedida por el Ministerio de Justicia y Derecho, Resolución 000070 del 25 de septiembre de 2017, Certificado de usos del suelo, factura de pago y Oferta comercial, y términos y condiciones con la empresa BIOLODOS.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio y que cuando este sea el caso se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días.

De acuerdo a lo anterior, se admite el recurso interpuesto y en aras de garantizar los derechos que asisten al recurrente, se considera necesario abrir a pruebas el presente recurso de reposición con el fin de determinar si existe mérito para modificar la Resolución recurrida.



Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás y en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO. ABRIR PERIODO PROBATORIO** por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, dentro de recurso de reposición presentado por el señor **DIEGO DE JESUS RUIZ ARREDONDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.695.865, en calidad de representante legal de la sociedad **FCM GLOBAL S.A.S.**, con Nit 900.901.386-9, mediante radicado 131-7143 del 5 de septiembre de 2018, contra la Resolución No.131-0917 del 10 de agosto de 2018, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

**Parágrafo.** De acuerdo a lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, el periodo probatorio, podrá prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días hábiles.

**ARTÍCULO SEGUNDO. DECRETAR** la práctica de la siguiente prueba. Realizar la evaluación técnica del escrito radicado 131-7143 del 5 de septiembre de 2018, emitiendo el correspondiente concepto sobre las apreciaciones técnicas hechas por el recurrente.

**Parágrafo.** Remitir al Grupo de Trámites de la Regional Valles de San Nicolás, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo al señor **DIEGO DE JESUS RUIZ ARREDONDO**, en calidad de representante legal de la sociedad **FCM GLOBAL S.A.S.** Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**Parágrafo:** En caso que no sea posible la notificación personal de esta resolución, se procederá a notificar por aviso por remisión conforme lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente providencia no procede ningún recurso en la vía gubernativa por ser un acto de trámite, conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR** el presente Acto Administrativo a través de la página web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO  
Director Regional Valles de San Nicolás.

Proyecto: Abogada P Úsuga Z (Fecha 17/05/2016)  
Expediente: 05.376 02 29737  
Asunto: Pruebas - Concesión de aguas  
Proceso: Trámites

Ruta [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Correra 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquío. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Póromo: Ext 532, Aguos Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.